



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00416-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita a la dirección electrónica señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 2.- Complemente el libelo, en punto a indicar de forma clara el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).
- 3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende se declare en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
- 4.- Complemente la demanda, aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la entidad correspondiente.
- 5.- Complemente la demanda aportando poder debidamente conferido para incoar la acción correspondiente, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado **por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, o** conforme lo dispuesto en el **artículo 74** y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° artículo 84 ibídem.

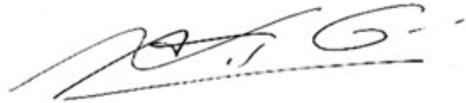
6.- Indique los fundamentos de derecho en que pretende sustentar la demanda (núm. 8 art. 82C.G.P.).

7.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda (núm. 7º art. 82 C.G.P.)

8.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

9.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>031</u> de hoy <u>05 DE MAYO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7ddc3a94c3f80c1460fd01d7874292bef2c5501c90b0d1ce559687cb04c6b**

Documento generado en 02/05/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>